Nota DNC N° 8340/2023

Asunción, 6 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434577
Expediente	315672
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de aulas Escuela Básica N° 5940 Prof. Vidalina Palacios, Colegio Nacional Enrique de Osso, Escuela Básica N°2901 Nuestra Señora de la Asunción
Entidad	Municipalidad de Coronel Oviedo
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante Nota s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Teniendo en cuenta la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Base Concursal: se solicita remitir los formularios editables, planilla de precios, que deben acompañar al legajo correspondiente."* **(reiteración)**

2. Teniendo en cuenta la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose de los precios del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Art.27 de la Ley N°2051/03; "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas."*

Así también el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…inciso c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "inciso e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo

de los precios propuestos por los oferentes correspondientes a cada ítem requerido en las EETT, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento en base a la descripción del llamado. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente la omisión de dichas exigencias." **(reiteración)**

3. Teniendo en cuenta la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"No se observa entre los documentos remitidos el modelo de contrato, solicitamos remitir una justificación técnica de la omisión en la remisión de dicho documento."* **(reiteración)**

4. Teniendo en cuenta la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Informe de evaluación: Se solicita informar con que elementos ha contado el comité de evaluación a fin de verificar los certificados de origen nacional que se mencionan en el informe de evaluación, y la remisión de los certificados de origen nacional verificados."* **(reiteración)**

5. Teniendo en cuenta la justificación de la convocante se mantiene la siguiente observación: *"Informe de evaluación: Se solicita a la convocante aclarar el punto con relación a la aplicación del margen de preferencia local que se ha establecido como "no aplica oferente de la zona"***,** *se solicita una justificación técnica y no el parecer o lo que entiende el responsable de la UOC sobre el punto."* **(reiteración)**

6. Con relación a las observaciones: 2, 3 y 5 hemos tomado conocimiento de la respuesta Nota DNC N° 7874/2023 de fecha 21 de setiembre de 2023, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos